Fiscalización Local

ISSN 2659-3572

Un blog sobre administración local

Devengo del #IIVTNU por sucesión «mortis causa», ¿Aceptación de la Herencia o fallecimiento?

Publicado el 17 de septiembre de 2018

ENLACE PERMANENTE DE ESTA ENTRADA

https://www.fiscalizacionlocal.es/devengo-del-iivtnu-por-sucesion-mortis-causa-aceptacion-de-la-herencia-o-fallecimiento/

Hoy queríamos comentar la consulta V-0028-18[1] de la DGT referente a la fecha de devengo del IIVTNU por «mortis causa», no es nada del otro mundo, pero no está demás tener una consulta de la DGT que refrende la normativa para completar informes.

La consulta plantea dos momentos, la fecha de aceptación de la herencia o la del fallecimiento del causante, concluyendo la DGT del siguiente modo:

«Por tanto, a efectos del IIVTNU, se tendrá por fecha de la transmisión la del fallecimiento del causante, entendiéndose por tanto producido en dicho momento el devengo del tributo.

[subscribe2]

Así, en el caso objeto de consulta, en la transmisión de la propiedad del terreno por causa de muerte de la madre del consultante, el devengo del IIVTNU tiene lugar en la fecha del fallecimiento, es decir, el 09/04/1998 y no en la fecha de aceptación de la herencia. Por ese mismo motivo, cuando los herederos presentan la autoliquidación del impuesto, se les aplica la prescripción del derecho de la Administración para liquidar la deuda tributaria y no tienen que satisfacer el mismo.

Los herederos adquieren la propiedad del inmueble, de acuerdo con lo previsto en los artículos 440, 657, 661 y 989 del Código Civil antes transcritos, desde el momento del fallecimiento del causante, y no desde la fecha de la aceptación de la herencia.

Cuando posteriormente los herederos venden el inmueble, para la determinación de la base imponible del impuesto, el devengo del impuesto se produce en la fecha de la transmisión de la propiedad, el 02/03/2018.

Para la determinación de la base imponible del IIVTNU, el cómputo del período de generación del incremento de valor se realiza desde la fecha en que los transmitentes adquirieron el inmueble, es decir, desde la fecha del fallecimiento de su madre el 09/04/1998, y hasta la fecha de la transmisión por compraventa, el 02/03/2018, con lo que resulta de aplicación un período de generación de 19 años.

En cuanto al valor del terreno que hay que tener en cuenta para la determinación de la base imponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 del TRLRHL, será únicamente el valor que tenga dicho terreno a efectos del IBI, es decir, el valor catastral del terreno en la fecha de la transmisión.»

En fin ya se que no escribimos mucho últimamente pero prometemos ir poniéndonos al día e ir actualizando nuestro fondo de armario □□

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=0028-18

Enlaces citados

Direcciones de los enlaces incluidos en el texto.

[1] https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=0028-18

ENTRADA ORIGINAL

https://www.fiscalizacionlocal.es/devengo-del-iivtnu-por-sucesion-mortis-causa-aceptacion-de-la-herencia-o-fallecimiento/

Fiscalización Local · ISSN 2659-3572